

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

PROCESO: 15638-40-89-001-2017-00095-00 VERBAL SUMARIO – RESOLUCION CONTRATO  
Demandante: SONIA VARGAS CORREDOR  
Demandado: MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)*

Procede el despacho, en aplicación del numeral 2ª del artículo 101 del CGP, a resolver la excepción previa de NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE PERMUTA, propuesta a través de Apoderada por el demandado MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO.

## DE LA EXCEPCION PROPUESTA

Fundamenta como excepción previa de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA, en el entendido que dicho contrato en mención de fecha 22 de Octubre de 2017m, carece de los requisitos formales y sustanciales del mismo, por no existir fecha de cumplimiento de la obligación, hora y notaría para elevar la Escritura Pública, por lo que dicho negocio jurídico es nulo en su totalidad, debiéndose volver las cosas a su estado inicial, con las indemnización y restituciones ha que haya lugar.

## CONSIDERACIONES

La Institución Jurídica de las Excepciones previas, está enmarcada en los artículos 100 y ss del CGP, y enlistada de manera exegética, cuales se consideran de tal categoría así:

*“... **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad,*

*albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*

*7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

*8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

*9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*

*10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

*11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada...”*

Solo las enunciadas en el artículo precedente, son las que se pueden tratar como excepciones previas, y cualquier otro medio exceptivo debe resolverse en Sentencia.

Inicialmente cabe anotar, que las excepciones se han definido como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. A su turno las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas.

Luego dichas excepciones atacan el procesos en sí mismo ya sea para sanearlo o para terminarlo por el no cumplimiento de algún requisito legal, mas no lo sustancial que se resolverá de fondo en la providencia que ponga fin al proceso.

### **EL CASO CONCRETO**

Observada la excepción propuesta por la parte Demandada, denominada NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE PERMUTA, no está enlistada en el artículo 100 multicitado, y no corresponde a aquellas que ataque el proceso en si mismo, sino es un medio exceptivo de fondo o un verdadero argumento de defensa que deberá ser tratado de fondo, y no en esta instancia procesal, itera el Despacho, por no estar enmarcada en las que legalmente se puedan proponer así, hecho por el cual no puede considerarse como tal.

Luego el Despacho rechazará la excepción propuesta por no ser de carácter previa y condenará en costas a la Parte excepcionante.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la excepción previa de NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE PERMUTA, elevada por el Demandado MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Condenar en costas procesales a la parte demandada, MANUEL ANTONIO SUAREZ CABANZO. Fijar como agencias en derecho el equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00), monto que se incluirá en la liquidación de costas que elabore secretaría en su momento procesal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
ESTADO # 17 de fecha: 04 de Junio de  
2.021.*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario